



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE ASCOPE

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 133-2023-MPA/GM

ASCOPE, 07 NOV. 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

VISTOS:

El INFORME N°01393-2023-MPA/OGA/JRSO, de fecha 23 de octubre del año 2023, el Especialista en Logística Y Abastecimiento de la MPA, solicita la conformación de comité de selección para la contratación de la: “ADQUISICION DE SULFATO DE ALUMINIO TIPO A, PARA LA PANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA, PERIODO 2023 – 2024”, e INFORME LEGAL N° 285 2023-MPA-OGAJ/Abg. RAPA, de fecha 07 de noviembre del año 2023; Y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes N° 28607 y 30305, dispone que: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”.

Que, el Art. 1 del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece; “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”.

Que, es menester precisar que acorde a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972:“ (...) Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, son sujeción al ordenamiento jurídico (...)”, la autonomía confiere a los Gobierno gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades dispone que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; asimismo, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el numeral 6 del Artículo 20° de la LOM, dispone que: “Son atribuciones del alcalde: 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”, el cual concuerda con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal, cuyo tenor indica: “Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”.

Que, el Decreto Legislativo N° 1444 Decreto Legislativo que modifica la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado en adelante "La Ley" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N°377-2019-



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

EF, Decreto Supremo N°168-2020-EF, Decreto Supremo N°162-2021-EF, Decreto Supremo N°250-2020-EF, Decreto Supremo N°234-2022-EF y Decreto Supremo N°308-2022-EF en adelante "El Reglamento", establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar y seguir las Entidades del Sector Público en los procedimientos de selección para las contrataciones de Bienes, Servicios y Obras;

Que, el numeral 20.1 del Artículo 20° del Reglamento, precisa que para convocar un procedimiento de selección, se debe contar con el expediente de contratación aprobado, estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento.

Que, de conformidad al artículo 44 del Reglamento dispone que: “44.1 El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación. 44.2 Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217”. 44.3. Para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones.

Que, con INFORME N°01393-2023-MPA/OGA/JRSO, de fecha 23 de octubre del año 2023, el Especialista en Logística Y Abastecimiento de la MPA, solicita la conformación de comité de selección para la contratación de la: “ADQUISICION DE SULFATO DE ALUMINIO TIPO A, PARA LA PANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA, PERIODO 2023 – 2024”, y asimismo sugiere una lista de las personas que conformarían el comité de selección.

Que, con INFORME LEGAL N° 285 2023-MPA-OGAJ/Abg. RAPA, de fecha 08 de noviembre del año 2023, el abogado de Asesoría Jurídica de la MPA conforme a las normas glosadas, y de la evaluación a los documentos que obran en el presente expediente, opina, viable que el Especialista en Logística y Abastecimiento de la MPA, perteneciente al órgano encargado de las contrataciones como responsable de la organización, conducción y ejecución del procedimiento de selección de la SUBASTA INVERSA ELECTRONICA “ADQUISICION DE SULFATO DE ALUMINIO TIPO A, PARA LA PANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA, PERIODO 2023 – 2024”.

Que, el Inc. 20 del Artículo 20° del mismo cuerpo legal, prescribe “Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal.”

Que, la RESOLUCION DE ALCALDIA N°190-2023-MPA/A, de fecha 07 de julio del 2023, dispone la delegación y desconcentración de facultades administrativas y resolutorias de Alcaldía en la Gerencia Municipal;

Que, en vista del prescrito en LOM¹ artículo 39°, señala en su tercer párrafo “...Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N°

¹ Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE ASCOPE

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344- 2018-EF y sus modificatorias; Asimismo, contando con los vistos buenos correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -DESIGNAR, al ING. JOSELITO RAUL SALVATIERRA ORUNA Especialista en Logística y Abastecimiento de la MPA, perteneciente al órgano encargado de las contrataciones, como responsable de la organización, conducción y ejecución del procedimiento de selección de la SUBASTA INVERSA ELECTRONICA “ADQUISICION DE SULFATO DE ALUMINIO TIPO A, PARA LA PANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA, PERIODO 2023 – 2024”, por el monto de S/ 74,037.00 (SETENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y SIETE CON 00/100 SOLES), bajo el sistema a suma alzada, certificación de crédito presupuestario con nota N°0000000806 y previsión presupuestal mediante constancia de previsión presupuestal para el año 2023 N°002-2023-MPA/OGPP; Y número de referencia PAC 19, hasta el otorgamiento de la Buena Pro o cuando quede administrativamente firme, el cual estará integrado por las siguientes personas:

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al ING. JOSELITO RAUL SALVATIERRA ORUNA Especialista en Logística y Abastecimiento de la MPA, perteneciente al órgano encargado de las contrataciones, el contenido de la resolución.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Logística de la Municipalidad Provincial de Ascope, la ejecución de las acciones que resulten necesarias, a fin que el Comité de Selección conduzca y desarrolle el presente procedimiento de selección con estricta sujeción a las normas contenidas en el TUO de la LCE² y EL REGLAMENTO.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR al Responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente resolución en el Portal web de la Municipalidad Provincial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE
C.P.C. Victor Chuquiruna León
GERENTE MUNICIPAL

² LEY N°30225